



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº3

7 PLAZAS TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

TURNO LIBRE

ANUNCIO Nº 21

ASUNTO: Calificaciones provisionales ejercicio tercero y plazo de revisión.

El Órgano de selección, por unanimidad ha acordado:

PRIMERO: Realizado el ejercicio tercero y tras su lectura por los/las aspirantes, se hace pública la relación provisional de aspirantes que han superado el ejercicio tercero con el resultado que a continuación se indica:

Orden	Identif.	Nombre	Calificación Ejer.3
12	***6972**	FERNANDEZ SANCHEZ, MARTA	5,00
39	***7611**	IBAÑEZ DIAZ, MARIA TERESA	6,00
64	***6266**	MARTINEZ LLAURADO, HECTOR	7,25
73	***4407**	MORANT CUQUERELLA, BERTA	5,00
79	***9212**	MURCIA CARACENA, ESTHER	7,75
101	***9354**	PONS PEREZ, LUCIA	5,50
103	***4189**	RAMOS RODRIGUEZ, RAFAEL JOSE	5,25
137	***4932**	TIJERO DE CASTRO, JONATHAN	6,75
152	***4016**	ALEMAÑ GRAS, AZUCENA	8,50
182	***9859**	CANTERO MERINO, MANUEL	6,25

SEGUNDO- Conceder a los aspirantes que deseen revisar su tercer ejercicio el plazo de TRES DÍAS HÁBILES desde la publicación del presente Anuncio para solicitar dicha revisión.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 2 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



➤ **INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN:** El aspirante que desee revisar su tercer ejercicio deberá dirigir un correo electrónico a la dirección convocatoria3.informes@alicante.es indicando en el campo Asunto lo siguiente: "CONVOCATORIA Nº 3 T.A.G. LIBRE REVISIÓN TERCER EJERCICIO"; en el cuerpo del mensaje deberá identificarse mediante su nombre y apellidos y número de DNI y solicitar expresamente la revisión del tercer ejercicio.

Se hace constar expresamente que dicha dirección de correo únicamente está habilitada para recepcionar las solicitudes de revisión, sin que sea medio apto ni válido para el resto de comunicaciones que los aspirantes deseen dirigir al Tribunal Calificador

TERCERO: La revisión del tercer ejercicio se realizará **el jueves 30 de julio a las 8:30** en las dependencias municipales, Concejalía de Fiestas, calle Cándida Jimeno Gargallo nº 1, 5

Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Órganos de Selección, se podrá interponer el recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite de los Órganos de Selección, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dicho Órgano de Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Órgano de Selección se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La Secretaria del Órgano de Selección
Lidia M.^a Baeza Arnau
(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO-SOLUCIONES SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO PRÁCTICO N.º 1

1-El Ayuntamiento de Alicante acaba de terminar la rehabilitación y musealización de un yacimiento arqueológico de 10.000 metros cuadrados y que a partir de ahora puede ser visitable. El Ayuntamiento quiere abrirlo al público a través de visitas guiadas pero no tiene personal especializado para realizarlas. Tampoco ha previsto una partida presupuestaria para contratarlo.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 3 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



Por este motivo, se le pide un informe sobre qué tipo de contrato debería hacer para que una empresa o entidad realice esas visitas guiadas y sea directamente el usuario el que las pague a la empresa, si bien al ser un recurso patrimonial nuevo, no se sabe cuantas personas van a visitarlo cada año.

Debe indicar también qué procedimiento se debe seguir para la contratación y la documentación que el órgano gestor debe incluir en el expediente, para remitirlo al Servicio de Contratación.

2-Durante la tramitación del procedimiento de licitación, surge una cuestión. Se le ha solicitado al primer clasificado la documentación justificativa de la solvencia en la que se le pedía haber realizado al menos tres trabajos de similar naturaleza. En la Memoria del órgano gestor se establecía que el CPV es 63514000-5 "Servicio de guías de turismo". Y en la documentación que presenta el licitador para justificar la solvencia, presenta certificados emitidos por otras Administraciones Públicas de trabajos que se corresponden con el CPV63512000 "Servicio de venta de billetes y de viajes combinados". ¿Podría adjudicarsele el contrato o qué habría que hacer?

3- En el supuesto de que el Ayuntamiento quisiera que estas visitas fueran gratuitas para el público y se habilitara una partida de 28.000 € para pagar a la empresa que lo hiciera. ¿Sería el mismo tipo de contrato que en el apartado 1 u otro diferente?

Informe asimismo de todos los documentos contables necesarios que deben constar en el expediente, desde la preparación de la licitación hasta la finalización del plazo de ejecución, en el caso de que se optara por esta forma de contratación.

4- Por último, se plantea la situación de que el Ayuntamiento quiere empezar el mes que viene estas visitas y no tiene tiempo para realizar todo el procedimiento de contratación, por lo que nos plantean la posibilidad de realizar dos contratos menores a dos empresas distintas por 14.000 € IVA incluido, cada uno. ¿Sería esto posible?

Redacte un informe resolviendo cada una de las cuestiones que se plantean.

RESOLUCIÓN

Asunto: Informe relativo a la modalidad contractual para prestar el servicio de visitas guiadas al Yacimiento arqueológico XXX.

Antecedentes

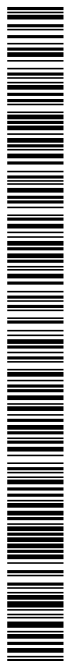
Se da por reproducido lo establecido en el supuesto práctico en aras a la brevedad en la resolución del supuesto práctico.

Normativa aplicable

Es de aplicación lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y demás normas concordantes.

Informe:

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 4 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



El supuesto que se plantea se trata de la gestión de un servicio cuya prestación es de titularidad municipal, en que la contrapartida viene constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato. El derecho de explotación del servicio implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional. Se considera que el concesionario asume el riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación. Por lo que se trataría de un contrato de concesión del servicios, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Se trata de un contrato en que el usuario va a abonar directamente al contratista el precio de la entrada, sin que el Ayuntamiento abone ninguna cantidad.

Este contrato se regula en los artículos 284 y siguientes LCSP.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el ayuntamiento participe en su financiación.

En cuanto a la documentación que debe constar en el expediente, en primer lugar, tal y como recoge la Ley 9/2017, de 8 de noviembre en el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera.

En este caso, el servicio propuesto, consistente en un contrato para la realización de *visitas guiadas al yacimiento arqueológico*, se considera objeto de un estudio de Viabilidad Económico-Financiera dado que en la concesión del servicio propuesto no se prevé la realización de ningún tipo de inversión, por lo que se estima suficiente la realización de un análisis de viabilidad económico financiera.

En el citado estudio constará, si el servicio es viable, las tarifas que deben abonar los usuarios y, en su caso, el canon que debiera abonar el contratista a la Administración.

Debe constar asimismo la Memoria del órgano gestor, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que incluirán lo establecido en el artículo 285, los criterios de adjudicación y los medios de solvencia que se van a exigir al adjudicatario. También incluirá un estudio sobre las tarifas en el caso de que no consten en el estudio de viabilidad económico financiero.

El procedimiento a seguir es el procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 de la LCSP, por ser el que mejor cumple los principios básicos que rigen la contratación pública, en los términos en que estos vienen delimitados por el artículo 1 de la LCSP. Fundamentalmente, los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Se propone tramitación ordinaria. Se puede proponer el procedimiento abierto simplificado (artículo 159), dependiendo del valor estimado del contrato y de los criterios de adjudicación propuestos, ya que en el simplificado, los juicios de valor no pueden suponer una valoración superior al 25 % del total.

2- En cuanto a la posibilidad de adjudicar el contrato al licitador que no presenta certificados de servicios de guías de turismo, sino de servicios de venta de billetes y viajes combinados, según establece el artículo 90.1. a) LCSP, si el pliego no ha previsto nada al respecto, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 5 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

códigos de la CPV. Como en el presente caso, coinciden los tres primeros dígitos, se entiende que tiene la solvencia suficiente, por lo que se le adjudicaría el contrato.

3- En el supuesto de que el Ayuntamiento habilite una partida para contratar a una empresa para que realice determinadas visitas guiadas en el yacimiento por un precio cierto, independientemente del número de visitantes, que accederían de forma gratuita, hay que entender que se trataría de un contrato de servicios, al consistir en la realización de trabajos específicos (ejecución de un servicio de forma sucesiva y por un precio unitario) por parte del contratista sin conllevar la asunción por su parte del riesgo operacional del resultado del mismo, tal y como viene definido en el artículo 17 LCSP.

El objeto del contrato de servicio consiste en la realización de trabajos específicos sin que el contratista asuma el riesgo operacional del servicio.

A diferencia del contrato de servicios, el contrato de concesión de servicios implica que el contratista asuma el riesgo operacional del servicio que presta. La empresa concesionaria no solo presta el servicio, sino que también se encarga de su explotación económica y obtiene ingresos de los usuarios.

La diferencia entre uno y otro es la asunción del riesgo operacional, por lo que no sería el mismo contrato.

Durante la tramitación del contrato de servicios, como supone un gasto para la Administración, en el expediente de contratación deberán constar los siguientes documentos contables: RC antes de convocar la licitación, A cuando se aprueba la convocatoria, D, cuando se adjudica el contrato y O cuando se hace el pago de cada una de las facturas, con las certificaciones correspondientes.

4- Por último, aunque el Ayuntamiento tuviera mucha urgencia en iniciar la prestación del servicio, no se puede acudir a la formalización de dos contratos de 14.000 € cada uno, ya que supondría un fraccionamiento de contratos, aunque se realizara con dos empresas diferentes.

El artículo 99.2 LCSP establece que no puede fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad, concurrencia, o el procedimiento de adjudicación que corresponda.

Por su parte el artículo 118 de la misma ley establece que se considera un contrato menor, el contrato de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 €. Además, el apartado 2 del citado artículo establece que debe justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1. En el supuesto propuesto, los dos objetos del contrato serían iguales, la prestación del servicio de visitas guiadas en un mismo equipamiento, que en conjunto suman 28.000 € más IVA. Por tanto el valor estimado supera el límite del contrato menor.

Los dos contratos menores que se pretenden realizar tendrían la misma unidad funcional, por lo que debe tramitarse como un único contrato aplicando las reglas generales de contratación, mediante un procedimiento abierto.

Es cuanto tiene a bien informar el técnico que suscribe.



AYTO. ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4

El Ayuntamiento de Villa del Mar, municipio de gran población, ha aprobado y publicado una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización, durante 2026, de actividades de promoción del deporte base.

A los efectos del ejercicio se considera que las bases reguladoras y la convocatoria han sido válidamente aprobadas, que existe crédito adecuado y suficiente y que todas las solicitudes fueron presentadas en plazo por entidades que reúnen los requisitos para ser beneficiarias. No será necesario analizar la aprobación o publicidad de las bases, la competencia de los órganos municipales ni el detalle de las fases contables del gasto.

- Las reglas relevantes de la convocatoria son las siguientes:
- La concesión seguirá el orden de puntuación hasta agotar un crédito máximo de 60.000,00 euros. Solo podrán obtener subvención las solicitudes que alcancen 60 puntos.
 - La subvención no podrá superar el importe solicitado, 25.000,00 euros por beneficiario ni el 80% del presupuesto subvencionable aceptado.
 - Las subvenciones son compatibles con otros ingresos, pero la financiación total no puede superar el coste de la actividad.
 - Si el crédito restante no permite atender íntegramente al siguiente solicitante, podrá proponerse una subvención inferior, condicionada a la reformulación y aceptación del proyecto sin alterar su finalidad esencial.
 - Se abonará un anticipo del 50% de la subvención concedida. El resto se pagará una vez aprobada la justificación.
 - Solo son subvencionables los gastos directos necesarios, realizados y pagados dentro del período establecido. La ejecución de entre el 50% y el 80% de los objetivos respecto al importe de la subvención concedida, dará lugar a una reducción proporcional; la ejecución por debajo del 50% de dicho importe, procederá la pérdida total del derecho a la subvención.

Solicitudes y propuesta de concesión
La comisión de valoración formula la siguiente relación, ordenada por puntuación:

Orden	Entidad	Puntuación y presupuesto	Importe solicitado / otras subvenciones
1	Club Atletismo Bahía	92 puntos. Presupuesto subvencionable: 40.000,00 €.	Solicita 25.000,00 €. Declara otra subvención de 5.000,00 €.
2	Club Natación Levante	84 puntos. Presupuesto subvencionable: 25.000,00 €.	Solicita 20.000,00 €. No declara otras subvenciones.
3	Asociación Deportiva Horizonte	76 puntos. Presupuesto subvencionable: 30.000,00 €.	Solicita 24.000,00 €. No declara otras subvenciones.



El órgano instructor debe formular propuesta de concesión aplicando exclusivamente las reglas anteriores. La Asociación Deportiva Horizonte manifiesta que aceptará, en su caso, la reformulación del proyecto si el crédito restante no cubre la totalidad de la subvención solicitada.

Justificación de las subvenciones
Dictada la resolución y abonado a cada beneficiario el anticipo del 50%, las entidades presentan la justificación. Tras los requerimientos y la audiencia sobre las incidencias detectadas, constan los siguientes datos definitivos:

Entidad	Concesión y anticipo	Justificación presentada	Incidencia
Club Atletismo Bahía	Concedida: 25.000,00 €. Anticipo: 12.500,00 €.	Gastos válidos: 30.000,00 €. Otra subvención finalmente obtenida: 12.000,00 €.	Debe evitarse que la financiación total supere el coste de la actividad.
Club Natación Levante	Concedida: 20.000,00 €. Anticipo: 10.000,00 €.	Justifica 20.000,00 €, pero 8.000,00 € corresponden a gastos pagados fuera del plazo fijado. El resto es válido.	Los gastos pagados fuera de plazo no son subvencionables.
Asociación Deportiva Horizonte	Concedida: 15.000,00 €. Anticipo: 7.500,00 €.	Los gastos presentados son válidos, pero solo se ejecutan 3 de las 5 jornadas previstas en el proyecto reformulado.	Las bases establecen reducción proporcional entre el 50% y el 80% de ejecución.

El/la aspirante elaborará un único informe-propuesta de resolución, estructurado en antecedentes, fundamentos jurídicos y propuesta, en el que deberá:

- determinar la subvención inicial que corresponde a cada entidad y justificar la reformulación del proyecto de la última solicitante;
- liquidar cada justificación, fijando la subvención definitiva, el pago pendiente, la pérdida del derecho al cobro y, cuando proceda, el reintegro del anticipo;
- indicar brevemente las garantías procedimentales necesarias y formular el contenido concreto de la resolución final.

RESOLUCIÓN

1. Encuadre jurídico y reglas aplicables

Naturaleza y normativa: la actuación constituye una subvención pública destinada al fomento del deporte base. Resultan aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 (RGS); la normativa municipal reguladora y, en materia procedimental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 8 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



Concurrencia competitiva: conforme al artículo 22.1 LGS, la concesión debe respetar el orden de puntuación, el umbral mínimo de 60 puntos y el límite del crédito convocado, fijado en 60.000,00 euros.

Límites acumulativos: la subvención de cada entidad no puede superar el importe solicitado, el máximo individual de 25.000,00 euros, el 80 % del presupuesto subvencionable aceptado, el coste real no cubierto por otras fuentes ni, en conjunto, el crédito disponible. La suma de subvenciones e ingresos nunca puede exceder el coste de la actividad, de acuerdo con el artículo 19.3 LGS.

2. Propuesta inicial de concesión y reformulación

Club Atletismo Bahía — 25.000,00 euros: solicita 25.000,00 euros; el máximo individual es la misma cantidad; el 80 % de su presupuesto de 40.000,00 euros asciende a 32.000,00 euros; y, descontada la otra subvención inicial de 5.000,00 euros, quedan 35.000,00 euros de coste no financiado. El límite menor es el importe solicitado: 25.000,00 euros.

Club Natación Levante — 20.000,00 euros: solicita 20.000,00 euros y el 80 % de su presupuesto subvencionable de 25.000,00 euros equivale exactamente a 20.000,00 euros. No declara otras fuentes de financiación y no se supera el máximo individual.

Asociación Deportiva Horizonte — 15.000,00 euros: solicita 24.000,00 euros, importe coincidente con el 80 % de su presupuesto de 30.000,00 euros. Sin embargo, tras las dos primeras concesiones solo restan 15.000,00 euros del crédito convocado.

Reformulación: procede ofrecer a Horizonte los 15.000,00 euros restantes, condicionados a que adapte las actuaciones y el presupuesto a la menor financiación, mantenga el objeto y la finalidad esencial del proyecto y acepte expresamente la reformulación. Esta posibilidad encuentra apoyo en el artículo 27 LGS y en el artículo 61 RGS; no altera el orden de prelación ni perjudica a las entidades mejor puntuadas.

Resultado y anticipos: las concesiones suman 60.000,00 euros. Conforme a la previsión de pago anticipado y al artículo 34.4 LGS, se abona el 50 %: 12.500,00 euros a Atletismo, 10.000,00 euros a Natación y 7.500,00 euros a Horizonte; total anticipado: 30.000,00 euros.

3. Comprobación y liquidación de la justificación

Regla general: deben comprobarse la ejecución de la actividad y la realidad, necesidad, elegibilidad y pago en plazo de los gastos, conforme a los artículos 30 y 31 LGS. La subvención definitiva no puede superar la cuantía concedida, el 80 % del gasto aceptado, el propio gasto válido ni el coste no financiado por otras fuentes.

Club Atletismo Bahía: se aceptan gastos por 30.000,00 euros y consta otra subvención final de 12.000,00 euros. Para evitar sobrefinanciación, la subvención municipal máxima es 30.000,00 – 12.000,00 = 18.000,00 euros. Como recibió un anticipo de 12.500,00 euros, procede pagar 5.500,00 euros y declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de 7.000,00 euros. No existe reintegro porque el anticipo no supera la subvención definitiva.

Club Natación Levante: de los 20.000,00 euros presentados se excluyen 8.000,00 euros pagados fuera de plazo; el gasto aceptado queda en 12.000,00 euros. Aplicado el límite del 80 %, la subvención definitiva es 9.600,00 euros. Como se anticiparon

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 9 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



10.000,00 euros, no procede segundo pago: se declara la pérdida del derecho al cobro de los 10.000,00 euros pendientes y se exige el reintegro de 400,00 euros, más intereses de demora.

Asociación Deportiva Horizonte: se ejecutan 3 de las 5 jornadas previstas, equivalente al 60 % de los objetivos. Al situarse el cumplimiento entre el 50 % y el 80 %, se aplica la reducción proporcional: $15.000,00 \times 60 \% = 9.000,00$ euros. Descontado el anticipo de 7.500,00 euros, procede pagar 1.500,00 euros y declarar la pérdida del derecho al cobro de 6.000,00 euros.

Resultado global: subvenciones definitivas por 36.600,00 euros; pagos pendientes por 7.000,00 euros —5.500,00 euros a Atletismo **Bahía** y 1.500,00 euros a la Asociación Deportiva **Horizonte**—; reintegro de 400,00 euros más intereses a cargo de Natación **Levante**; y cancelación o minoración de los saldos comprometidos que no deban convertirse en obligación reconocida.

4. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

Pérdida del derecho al cobro: afecta a cantidades concedidas pero todavía no pagadas. Puede ser total o parcial según el grado de incumplimiento y los criterios de proporcionalidad previstos en las bases, conforme a los artículos 17.3.n) y 37.2 LGS y 91.1 RGS.

Reintegro: se refiere exclusivamente a cantidades ya percibidas que exceden de la subvención definitivamente reconocida y obliga a devolver el principal más los intereses de demora previstos en el artículo 38.2 LGS. No puede computarse una misma cuantía simultáneamente como pérdida del derecho al cobro y como reintegro.

Aplicación al supuesto: en Atletismo **Bahía** y Asociación Deportiva **Horizonte** el anticipo es inferior a la subvención definitiva, por lo que solo existen pagos pendientes y pérdidas parciales del derecho al cobro. En Natación **Levante**, el anticipo supera en 400,00 euros la cuantía definitiva, de modo que concurren una pérdida del derecho al cobro de 10.000,00 euros y un reintegro separado de 400,00 euros.

5. Procedimiento y garantías

Tramitación: la declaración de pérdida total o parcial del derecho al cobro se sustancia mediante el procedimiento previsto para el reintegro, de acuerdo con los artículos 89.1 y 89.2 RGS y 42 LGS. El procedimiento se inicia de oficio y debe identificar la causa, la obligación incumplida y el importe afectado.

Audiencia y plazo: el acuerdo de iniciación se notificará a la entidad, concediéndole quince días para alegar y aportar documentos, conforme a los artículos 42.2 y 42.3 LGS, 94.1 y 94.2 RGS y 82 de la Ley 39/2015. El plazo máximo para resolver y notificar es de doce meses desde la iniciación, según el artículo 42.4 LGS.

Resolución y notificación: la resolución debe estar motivada —artículos 35.1.a) y 88 de la Ley 39/2015—, concretar para cada entidad la subvención definitiva, el saldo pendiente, la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el principal e intereses a reintegrar. Se notificará íntegramente con indicación de recursos, conforme a los artículos 40.2 y 88.3 de la misma Ley.

6. Propuesta de resolución

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2026000018
Código Seguro de Verificación: 2287af77-86e1-414c-bce2-51d2e257c6e0 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01030149_2026_26024739 Fecha de impresión: 24/07/2026 08:49:15 Página 10 de 10	FIRMAS 1.- LIDIA MARIA BAEZA ARNAU (Jefa Servicio), 24/07/2026 08:42	



- Primero.** Conceder inicialmente 25.000,00 euros al Club Atletismo **Bahía**, 20.000,00 euros al Club Natación **Levante** y 15.000,00 euros a la Asociación Deportiva **Horizonte**, estos últimos condicionados a la reformulación aceptada; total: 60.000,00 euros.
- Segundo.** Tener por abonados anticipos de 12.500,00 euros, 10.000,00 euros y 7.500,00 euros, respectivamente; total: 30.000,00 euros.
- Tercero.** Aprobar parcialmente las justificaciones y fijar las subvenciones definitivas en 18.000,00 euros para Atletismo **Bahía**, 9.600,00 euros para Natación **Levante** y 9.000,00 euros para Asociación Deportiva **Horizonte**.
- Cuarto.** Reconocer y ordenar el pago de 5.500,00 euros al Club Atletismo **Bahía** y 1.500,00 euros a la Asociación Deportiva **Horizonte**; total pendiente de pago: 7.000,00 euros.
- Quinto.** Declarar la pérdida del derecho al cobro de 7.000,00 euros respecto de Atletismo **Bahía**, 10.000,00 euros respecto de Natación **Levante** y 6.000,00 euros respecto de Asociación Deportiva **Horizonte**.
- Sexto.** Exigir al Club Natación **Levante** el reintegro de 400,00 euros de principal, más los intereses de demora legalmente procedentes.
- Séptimo.** Anular o minorar los saldos presupuestarios no aplicados, practicar las operaciones derivadas de la liquidación y notificar la resolución con indicación de los recursos procedentes.